



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Demandante	Juan David Bedoya Zapata
Causantes	Juan Ruderico Bedoya Reaza y Bertha Edilma Zapata de Bedoya
Radicado	05001-31-10-011-2021-0062900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 098
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada - Decreta Medidas Cautelares - Ordena Emplazar.

El señor JUAN DAVID BEDOYA ZAPATA, en calidad de hijo, actuando por conducto de apoderada judicial, presento demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JUAN RUDERICO BEDOYA REAZA y BERTHA EDILMA ZAPATA DE BEDOYA.

CONSIDERACIONES

**05001311001120210062900
SUCESION INTESTADA**

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN de los causantes JUAN RUDERICO BEDOYA REAZA y BERTHA EDILMA ZAPATA DE BEDOYA, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía números 3311053 y 32407696 fallecidos en la ciudad de Medellín el primero el 17 de marzo de 2020 y la segunda el 6 de octubre de 2019, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JUAN DAVID BEDOYA ZAPATA la calidad de heredero, en su condición de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de nacimiento que reposa en el plenario.

TERCERO: se ORDENA NOTIFICAR, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores MÓNICA INÉS BEDOYA ZAPATA, SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA y CARLOS MARIO BEDOYA ZAPATA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifiesten si aceptan o repudian la herencia que le fue deferida. –Art. 492 CGP–, a quienes se les requiere además para que aporten las pruebas que los acrediten en calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1º del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-13965** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5058843** y **N° 01N-0181602** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Eliana María Acosta Suarez, con tarjeta profesional N° 115915 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30fa8f813a6b6c34f0246ef786ca761488d7a14b96aef6f2fdb13802fd
794b47**

Documento generado en 21/02/2022 01:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>